

Nuevas leyes de acceso a la información

Una de cal y otra de arena

HENAR ALONSO | @henararch

Cuando nos disponíamos a empezar a celebrar el impulso al derecho de acceso que supondrá la próxima publicación en el BOE de la nueva Ley de Memoria Democrática, gracias en buena medida a la presión de las asociaciones de archiveros, nos amarga la fiesta la publicación del anteproyecto de Ley de Información Clasificada. Toca remangarse y volver de nuevo a la faena



La intención inicial de este artículo era dedicarlo a glosar los avances en el derecho de acceso a la información que con la presión de la profesión, junto a asociaciones de historiadores y memorialistas, se habían logrado introducir en la redacción final del Proyecto de Ley de Memoria Democrática, tras la reactivación de la ponencia en el Congreso precisamente el día en que algunos de nosotros nos reuníamos en esa misma casa para hablar de ese tema, en una *Jornada sobre el Acceso a los Archivos en el Anteproyecto de Ley de Memoria Democrática* organizada por varias de esas asociaciones.

De hecho, el texto final enviado a la Comisión Constitucional, ya con las enmiendas pactadas y transadas con los partidos políticos, incluye algunas importantes novedades respecto a versiones anteriores del Proyecto de Ley que merece la pena destacar. Entre ellas, la creación de un "Centro Virtual de Documentación" dependiente del CDMH, como punto de acceso universal a todos los fondos documentales sobre la guerra civil y la dictadura, estén en el archivo que estén [art. 25.8]; el reforzamiento, garantizado con fondos presupuestarios, de la obligación de aplicar tratamientos archivísticos integrales de cara a la conservación y la difusión libre y gratuita de los fondos documentales y sus copias [arts. 26.3, 26.6, 271 y 27.6]; la inclusión en el régimen sancionador de infracciones relacionadas con la destrucción, la apropiación indebida y el incumplimiento de las obligaciones de custodia de los documentos y los fondos documentales ([arts. 61.1.f) y g) y 61.2.e]. Quizá la más importante, por sorprendente e inesperada, aunque prevista [art. 27.2], es la nueva Disposición Final Sexta Ter, que exime de la aplicación del artículo 57.1.c) de la LPHE, al acceso a



los documentos con datos personales: la famosa regla de los 25 años del fallecimiento del causante o 50 años desde la finalización del expediente.

Habría que hacer, en este sentido, una mención también positiva a la resolución que da el texto a la cuestión del tratamiento de datos personales de los fondos documentales de la guerra civil y la dictadura, ya que aplica como base jurídica para su tratamiento ulterior "el interés público con fines de archivo, de investigación científica o histórica y con fines estadísticos, así como de gestión de las políticas públicas de memoria democrática para el reconocimiento de las víctimas y la garantía de la efectividad de los principios de verdad, justicia, reparación y no repeti-

ción", aplicando, eso sí, el principio de minimización de datos, limitándolos "a los propiamente identificativos, a la represión padecida, del fallecimiento o desaparición [...], así como el lugar y la fecha en que ocurrieron los hechos, de ser posible, ponderándose que no se imposibilite u obstaculice gravemente el logro de los fines científicos"[DA 10ª]. También es importante la mención a la limitación de la posibilidad de rectificación y/o supresión de los datos personales, con fundamento en el derecho de las víctimas y la sociedad en general, a que se garantice la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de los motivos y circunstancias en que se cometieron las violaciones al Derecho Internacio-

nal Humanitario, o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de los derechos humanos ocurridas con ocasión de la Guerra y de la Dictadura. De esta manera, entendemos, se zanja las polémicas ya conocidas y tratadas aquí relacionadas con el mal denominado "derecho al olvido".

Pero lo que no se esperaba nadie es que al gobierno le entrara prisa por desarrollar el contenido de la Disposición Adicional Sexta, la que prevé la "modificación de la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales, con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública de todos los archivos pertenecientes a la Administración General del Estado, y especialmente los referidos a la Guerra de España y la Dictadura", incluso antes de la propia publicación de la Ley de Memoria Democrática. Pero así ha

sido, y es necesario, por lo tanto, hablar también del despropósito de presentar el Anteproyecto de Ley de Información Clasificada, acompañada de un exiguo plazo de Audiencia Pública de siete días hábiles, al inicio del habitualmente inhábil mes de agosto. Un anteproyecto que, lejos de cumplir con esa pretensión expresada en la DA 6ª, se configura más bien como una legitimación jurídica para mantener en la opacidad toda la "información" que pueda "ocasionar un daño o poner en peligro la seguridad o la defensa nacional", sin que se definan claramente ninguno de esos conceptos.

Tiempo habrá para comentar la total ausencia de mención a la gestión documental y a los archivos en este inoportuno y decepcionante Anteproyecto de Ley de Información Clasificada, que ha puesto de nuevo en pie de guerra a

toda la profesión a través de la mayoría de sus asociaciones, incluida ACAL, por supuesto, que participó y se sumó a la redacción de las alegaciones y enmiendas al mismo elaboradas por nuestros colegas de Archiveros Españoles en la Función Pública (AEFP), presentadas a tiempo pese a las adversas circunstancias del procedimiento. Ahora nos toca de nuevo, como se hizo en su momento con el Anteproyecto de la Ley de Memoria Democrática, arrimar el hombro y presionar a nuestros representantes políticos para seguir avanzando en la mejora del acceso real a la información pública, clasificada o no, desde el privilegiado conocimiento que tenemos de la gestión de la misma, por ser esa, como repetimos siempre, nuestra principal tarea profesional. Contamos con todos vosotros para ello. ■

